



MEMORIA JUSTIFICATIVA

Código:

Versión:

Rige a partir de su publicación en
el SIG

Entidad originadora:	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL
Fecha (dd/mm/aa):	NA
Proyecto de Resolución:	<i>“Por la cual se fija el cronograma para la realización del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación”</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Todos los años, antes del receso escolar decretado para octubre por el artículo 2.3.3.1.11.1 del Decreto 1075 de 2015 Único Reglamentario del Sector Educativo, el Ministerio de Educación Nacional debe expedir la presente resolución, en cumplimiento de lo establecido por el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2 del mencionado Decreto 1075 de 2015.

Esta acción del Ministerio de Educación se inició con la Resolución 6149 de 2010 y en el 2020 se concretó mediante la Resolución 019279 de 2020. Cada año se le incluyen las orientaciones que se consideren pertinentes, de acuerdo con los hechos o normas vigentes que puedan afectar el proceso ordinario de traslados.

En esta oportunidad, se incluyen orientaciones relacionadas con las Escuelas Normales Superiores, plantas exclusivas de zonas con **Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial – PDET** y grupos étnicos. Igualmente, se mantienen las precisiones relacionadas con la emergencia sanitaria.

Los traslados de los educadores estatales se encuentran regulados por el artículo 22 de la Ley 715 de 2001, donde se establecen los requisitos especiales que deben cumplirse para que estos resulten procedentes, ya sea que el traslado se efectúe dentro de la misma entidad territorial certificada en educación o entre diferentes entidades territoriales.

A su vez, el proceso ordinario de traslado de docentes y directivos docentes se encuentra reglamentado por el Decreto 1075 de 2015, en el Libro 2, Parte 4, Título 5, Capítulo 1 y en ese sentido, el artículo 2.4.5.1.2, numeral 1 consagra que el Ministerio de Educación Nacional fijará cada año, antes de la iniciación de la semana de receso estudiantil del mes de octubre, el cronograma para que las entidades territoriales certificadas procedan a realizar los traslados ordinarios de sus educadores cuando las necesidades del servicio educativo así lo demanden, así mismo, el citado artículo dispone como debe desarrollarse el proceso ordinario de traslados por parte de las entidades territoriales.

Por su parte, el numeral 2 del citado artículo, establece que la entidad territorial certificada deberá expedir el reporte anual de vacantes definitivas con corte a 30 de octubre de cada año; asimismo, el numeral 3 ibidem, determina que deberá convocarse a los interesados antes de la iniciación del receso estudiantil a través de acto administrativo que contenga las necesidades del servicio a atender mediante traslado; razón por la cual, se hace necesario fijar en el cronograma de que trata el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015, una etapa del proceso que permita a las entidades territoriales actualizar el reporte anual de vacantes con corte a 30 de octubre, para lo cual se deberá modificar el correspondiente acto administrativo.



La presente Resolución fija el cronograma para el proceso ordinario de traslados de los directivos docentes y docentes estatales, regidos por los Decretos Ley 2277 de 1979 y 1278 de 2002.

De otro lado, el artículo 1 del Decreto-Ley 882 de 2017, dispone que la provisión de vacancias definitivas de las plantas docentes y directivos docentes de las zonas afectadas por el conflicto priorizadas para la implementación de Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET) se hará, por una única vez, mediante concurso especial de méritos convocado por la Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC.

De conformidad con los artículos 1 y 2 del mencionado Decreto Ley, el Ministerio de Educación Nacional expidió la Resolución 4972 de 2018 *“Por la cual se definen las zonas con Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET), dispuestas por el Decreto Ley 893 de 2017, en que se aplicará la planta exclusiva de cargos docentes y directivos docentes y el concurso de méritos de carácter especial establecidos por el Decreto Ley 882 de 2017”*, en la cual se establece expresamente lo siguiente:

“Artículo 6. Traslados y permutas de educadores estatales de las plantas de cargos objeto del concurso reglamentado por el Decreto 1578 de 2017. Los educadores de que trata el Decreto Ley 882 de 2017 y la presente resolución podrán, mediante cualquier figura de traslado de las contempladas en los Capítulos 1 y 2) Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 ocupar cargos del sistema especial de carrera docente en otros lugares del país o de la misma Entidad Territorial Certificada en Educación, siempre y cuando se trate de cargos que pertenecen a plantas exclusivas de municipios priorizados para implementar Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial (PDET).

Parágrafo. Los docentes y directivos docentes con derechos de carrera que se venían desempeñando en los establecimientos educativos estatales que conforman las zonas de que trata la presente Resolución y que pertenecen a la planta global de la Entidad Territorial Certificada en Educación, se regirán por lo establecido en los Capítulos 1 y 2, Título 5, Parte 4, Libro 2 del Decreto 1075 de 2015”.

La Ley 21 de 1991, por medio de la cual se aprueba el Convenio número 169 sobre pueblos indígenas y tribales en países independientes, adoptado por la 76a. reunión de la Conferencia General de la O.I.T., Ginebra 1989, el artículo 62 de la Ley 115 de 1994, y el artículo 2.3.3.5.4.2.6 del Decreto 1075 de 2015, Único Reglamentario del Sector Educativo, consagran el derecho de los grupos étnicos a participar en las medidas administrativas susceptibles de afectarles directamente y, específicamente, en la selección de sus docentes y directivos docentes.

Ahora bien, en virtud de la actual contingencia que atraviesa el país con ocasión de la pandemia producida por el COVID-19, es necesario tener en cuenta la Resolución 385 del 12 de marzo de 2020, por la cual el Ministro de Salud y Protección Social, de acuerdo con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1753 de 2015, declaró el Estado de Emergencia Sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID-19, en todo el territorio nacional hasta el 30 de mayo de 2020 y, en virtud de la misma, adoptó una serie de medidas con el objeto de prevenir y controlar la propagación del coronavirus COVID-19 y mitigar sus efectos.

Posteriormente, dicha emergencia fue prorrogada hasta el 31 de agosto de 2020, mediante la Resolución 844 del 26 de mayo de 2020 y nuevamente prorrogada hasta el 30 de noviembre de la misma anualidad, mediante la Resolución 1462 del 25 de agosto de 2020.

Por lo tanto, mediante Decreto 491 del 28 de marzo de 2020, se adoptaron medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas durante la emergencia sanitaria vigente hasta el 30 de noviembre de 2021, de conformidad con la Resolución 1315 del 27 de agosto de 2021, entre las cuales está hacer uso de medios



tecnológicos y de telecomunicación para garantizar la atención a los administrados y el cumplimiento efectivo de las funciones administrativas y jurisdiccionales.

Con la expedición del Decreto 1236 de 2020, se adicionó el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- mediante el cual se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes, en consecuencia las vacantes definitivas de estos establecimientos educativos, no se ofertarán en el presente proceso, sino conforme, a lo estipulado en la norma en mención y hasta tanto el Ministerio de Educación Nacional expida la reglamentación al respecto.

Finalmente, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.3.3.7.4.2 del Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, los traslados para proveer cargos vacantes de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores se rigen por la Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021 *“Por la cual se fijan los requisitos que se deben cumplir para el proceso de traslados de los educadores con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación, y se dictan otras disposiciones”* y en lo no regulado por dicha resolución, por el proceso ordinario de traslados dispuesto por el artículo 2.4.5.1.1 y siguientes del Capítulo 1 del Título 5, Parte 4, Libro 2 del mencionado Decreto 1075 de 2015.

En cumplimiento de las disposiciones anteriores, el Ministerio de Educación Nacional procede a expedir el cronograma del proceso ordinario de traslados de docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación para el año 2020.

2. AMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

La presente Resolución aplica a las entidades territoriales certificadas en educación, en su calidad de ente nominador de los educadores oficiales y a los docentes y directivos docentes estatales con derechos de carrera que laboran en instituciones educativas de las entidades territoriales certificadas en educación que participen en el proceso ordinario de traslados.

Así mismo, la presente reglamentación corresponde al Ministerio de Educación Nacional, como responsable de expedir el cronograma para el proceso de traslados ordinarios de docentes y directivos docentes.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo

El numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación consagra que el Ministerio de Educación Nacional, fijará cada año, antes de la iniciación del receso estudiantil, el cronograma para la realización del proceso de traslados ordinarios de docentes y directivos docentes al servicio de las entidades territoriales certificadas, con el fin de que los docentes trasladados al inicio del siguiente año escolar se encuentren ubicados en los establecimientos educativos receptores para la oportuna prestación del servicio educativo.

Por otra parte, en virtud de lo dispuesto por el artículo 2.3.3.7.4.2 del Decreto 1075 de 2015 –Único Reglamentario del Sector Educación-, los traslados para proveer cargos vacantes de docentes y directivos docentes de las Escuelas Normales Superiores se rigen por la Resolución 017614 del 16 de septiembre de 2021 *“Por la cual se fijan los requisitos que se deben cumplir para el proceso de traslados de los educadores*



con derechos de carrera, con el fin de proveer vacantes definitivas en Escuelas Normales Superiores de las entidades territoriales certificadas en educación, y se dictan otras disposiciones” y en lo no regulado por dicha resolución, por el proceso ordinario de traslados dispuesto por los artículos 2.4.5.1.1 y subsiguientes (incluyendo el 2.3.3.7.4.2) del Capítulo 1 del Título 5, Parte 4, Libro 2 del mencionado Decreto 1075 de 2015.

El numeral 1 del artículo 3 de la mencionada Resolución, dispone que el proceso preferente de traslados de docentes y directivos docentes para proveer vacancias definitivas en las Escuelas Normales Superiores será desarrollado por la entidad territorial certificada en educación, atendiendo, entre otras condiciones, el cronograma establecido por el Ministerio de Educación Nacional, de conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 2.4.5.1.2. del Decreto 1075 de 2015.

3.2 Vigencia de la ley o norma reglamentada o desarrollada

La Ley 715 de 2001 y el Decreto 1075 de 2015 se encuentran vigentes por cuanto no han sido derogados por ninguna otra disposición legal ni se han declarado inexequibles por parte de la Corte Constitucional.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas

No se deroga, subroga, modifica ninguna norma vigente.

El Decreto 1236 de 2020, adicionó el Capítulo 7 al Título 3 Parte 3 Libro 2 del Decreto 1075 de 2015 - Único Reglamentario del Sector Educación- mediante el cual se reglamenta la organización y el funcionamiento de las Escuelas Normales Superiores como instituciones educativas formadoras de docentes.

3.4 Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción)

No se encuentra necesario hacer alusión a ninguna sentencia de los órganos de cierre que verse sobre esta materia.

3.5 Circunstancias jurídicas adicionales

No existe advertencia de otra circunstancia jurídica que pueda ser relevante para la expedición del acto administrativo.

4. IMPACTO ECONÓMICO

La implementación del presente proyecto normativo no genera impacto económico alguno.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

El proyecto no afecta el Presupuesto General de la Nación.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

No genera impacto ambiental o sobre el patrimonio cultural de la Nación.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO



7.1. Consulta previa

No aplica.

7.2. Publicidad

Conforme a lo establecido en el artículo 8, numeral 8º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el proyecto de resolución fue publicado en la página Web del Ministerio entre el xx de xxxxxxx y el x de xxxxx de 2021

Durante la publicación del Proyecto de resolución si/no recibió observaciones de parte de la ciudadanía.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	No requiere
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	No requiere
Informe de observaciones y respuestas	Pendiente
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio	No requiere
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	No requiere
Otro	N/A

Aprobó:

LUIS GUSTAVO FIERRO MAYA

Jefe de la Oficina Asesora Jurídica del Ministerio de Educación Nacional

CONSTANZA ALARCÓN PÁRRAGA

Viceministra de Educación Preescolar, Básica y Media del Ministerio de Educación Nacional

JAVIER AUGUSTO MEDINA PARRA

Director de Fortalecimiento a la Gestión Territorial del Ministerio de Educación Nacional

Revisó: Kerly Agamez Jazmin Agamez Berrio. Asesora Despacho del VEPBM
Miguel Alejandro Jurado Erazo - Subdirector de Recursos Humanos del Sector Educativo
Carolina Narvaez Giraldo - Oficina Asesora Jurídica.

Proyectó: Jeimmy Adriana León Cárdenas y equipo de la Subdirección de Recursos Humanos del Sector Educativo